

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2020-0308.**

A despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario con el informe que el apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda por esa sociedad.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 971

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **DARIO DUQUE FLOREZ** en contra de la **ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD APD**, en contra del auto del 28 de marzo de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por esa aseguradora, aduciendo que la misma se notifico el día 30 de septiembre de 2021 y que dentro del término legal no dio respuesta a la misma.

Efectivamente el vocero judicial de la llamada en garantía, dentro del término de ley interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la anterior providencia, indicando que, revisado el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, se tiene que el correo para notificaciones judiciales es juridico@segurosdelestado.com, y que al mismo no le fue enviada la notificación del auto admisorio de la demanda y en consecuencia la

compañía no tuvo conocimiento del proceso y por ende no dio respuesta al libelo demandatorio.

El Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, en el párrafo primero del artículo 8º establece lo siguiente: "El interesado afirmará bajo la gravedad establece en son claros en indicar los requisitos que se deben cumplir para que se dé la notificación personal, así: ***"el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

En este orden de ideas, la parte demandante debió en el escrito de demanda afirmar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la dirección electrónica aportada para notificaciones y adicional a ello, aportar prueba del medio a través del cual adquirió la misma, de ahí que el correo electrónico allegado de Seguros del Estado, esto es, contactenos@segurosdelestado.com no corresponde al correo autorizado para las notificaciones judiciales.

Se dice lo anterior porque revisado el certificado de existencia y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. el correo electrónico para las notificaciones personales es juridico@segurosdelestado.com. y no contactenos@segurosdelestado.com, a la que erróneamente la secretarial del despacho notificó el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se repondrá el auto objeto de recurso de reposición, disponiéndose dejar sin efecto la notificación efectuada al correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com.

De otro lado, el inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de***

la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”.

En este orden de ideas se tiene a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA con C.C. No. 16.073.833 y T.P. No. 174.673 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Respecto del recurso de apelación interpuesto como subsidiario al mismo no se le dará trámite teniendo en cuenta que se repuso la decisión atacada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 081 de Agosto 10 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA